

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Los ojos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 20 de Noviembre de 1909

(Continuación)

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al capítulo diez del proyecto de presupuesto «Caminos vecinales».—Se considera dentro de la consignación dotada para piedra machacada la necesaria para la conservación de los Caminos Vecinales construídos con anterioridad al año de 1903.—Palacio de la Diputación, 19 de Noviembre de 1909.—Manuel García Gerde.»

Después de algunas explicaciones entre los Sres. Crespi y García Gerde respecto á si procede discutir la enmienda, la Comisión manifiesta que no puede aceptarla.

El Sr. García Gerde dice que no tiene esperanza de que la enmienda prospere después de las votaciones recabadas por la mañana, no obstante lo cual quiere tratar de convencer á la Comisión; alude al Sr. Sanz, de la Comisión, para que expenga su criterio, que entiende no puede ser contrario á la enmienda, y dice que la ley general de Obras públicas obliga á la Diputación á conservar estos caminos.

Añade que en poder de la Comisión de Fomento existe una Real orden que impone también á la Diputación el que atienda á la conservación de los caminos vecinales construídos con arreglo al contrato hecho con el Estado,

obligando á gastar una cantidad de mucha importancia, resultando en cambio si no se admite la enmienda que no se podrán conservar por falta de dotación aquellos caminos anteriores á 1903, que son verdaderamente provinciales.

El Sr. Crespi dice que la Diputación ha expuesto bien claramente su criterio al discutir por la mañana la enmienda del Sr. Goitia, en el sentido de que no tenía obligación de sostener esos caminos; resultando además que aprobando la enmienda no podrán estar bien atendidos, porque resultaría escasa la consignación, ni las carreteras de la provincia ni los caminos vecinales.

El Sr. Goitia defiende la enmienda del Sr. García Gerde, que entiende viene á consignar los deseos de los que defendieron la enmienda suya discutida por la mañana y los de la Comisión, advirtiendo que resulta anómalo que se tenga que dotar de piedra los caminos vecinales construídos en virtud del contrato de 1903, y que en cambio se quiera que no exista obligación de atender á los construídos por la Diputación por sus propios deseos, resultando preferidos los caminos vecinales que según el proyecto deben ser cuidados por los pueblos, y que por no haberse constituido las Juntas municipales ni provinciales, no han podido llegarse á formar los presupuestos especiales con dicho objeto, motivo por el cual se impone ahora la obligación de conservarlos á la Diputación.

Termina diciendo que la solución consiste en que se agreguen los caminos vecinales construídos con anterioridad á 1903 á los otros para los efectos de la inversión de la cantidad aprobada para piedra.

El Sr. Crespi dice que no hay más remedio que cumplir el Real decreto publicado hace pocos días sobre esta materia, disponiendo que se está á lo conveniente entre la Diputación y el Ministerio de Fomento.

El Sr. Sanz manifiesta que hay una Real orden de 1908 que obliga á la Diputación á que atienda á los cuatro caminos vecinales construídos con arreglo al contrato con el Estado, combinando si no se cumple con hacerlo el Estado, cargando á la Diputación la cantidad que importe el acopio de piedra para su conservación. Añade que si bien se obliga á los Ayuntamientos á la conservación de los caminos, á su juicio esa obligación es

subsidiaria porque todos los auxilios que debían aportar los pueblos eran bajo la garantía de la Diputación y como no han cumplido los Ayuntamientos, el Ministerio de Fomento ha tenido que hacer uso de la cláusula del contrato referente á la obligación por parte de la Diputación de suplir la falta del auxilio que debieran prestar los pueblos.

Resultando este por culpa de la Diputación, que no se fijó en las cláusulas del contrato, llevada de su afán de que se construyeran los caminos vecinales gastándose sólo la mitad de lo presupuestado, todo lo cual ha redundado en perjuicio de la misma por la mala construcción de los caminos, pues de los cuatro solo dos han podido recibirse, teniendo además que atenderlos, pues aunque quiera obligar á los Ayuntamientos no puede, porque todavía no ha encontrado en el expediente obligación clara y concreta por parte de los Ayuntamientos para exigirles lo que se les impene en el contrato, y redundando todo eso en perjuicio de los caminos á que se refiere la enmienda, que no tiene la Diputación obligación legal de conservarlos, puesto que en las anteriores actas de recepción, se hace constar que ha de correr á cargo de los Ayuntamientos; consideraciones todas que somete á la Diputación para que decida en su vista si hay que atender á esos caminos vecinales, respecto á lo cual entiende que no tiene la Diputación obligación estricta.

El Sr. Benito Moreno apoya la enmienda, pues no entiende justo ni conveniente que queden huérfanos de protección los caminos ya construídos, que han costado mucho dinero á la provincia.

El Sr. García Gerde rectifica y dice que, aunque se firmasen las actas de recepción en la forma de obligación para los Ayuntamientos, tal estado de derecho se ha creado sosteniendo la Diputación algunos caminos por muchos años, que no puede romperse, debiéndose atender, por tanto, á la conservación de esos caminos.

El Sr. Crespi señala el hecho de que el ingeniero jefe pedía para la conservación de los caminos 254.000 pesetas, no pudiendo la Diputación conceder más que 92.000, que resultarían más insuficiente, aun admitiéndose la enmienda, puesto que habría que atender 35 kilómetros más de los calculados.

El Sr. García Gerde rectifica nueva-

mente insistiendo en que los caminos de que se trata han sido construídos á costa de grandísimos esfuerzos por la provincia y que se van á perder totalmente si se abandonan.

El Sr. Díaz Agero empieza recordando que ha presentado anteriormente una enmienda solicitando cantidad para piedra machacada con destino á la conservación de los caminos provinciales. Explica su voto contrario á la enmienda del Sr. García Gerde, por entender que sería un perjuicio para la Diputación y para el presupuesto su admisión. Recuerda que ya en la discusión de presupuestos del año último no encontró apoyo una enmienda análoga del Sr. García Gerde y dice, como el Sr. Crespi, que no es posible disgregar una sola peseta de las 92.000 que se destinan á la conservación de las carreteras, no pudiéndose dejar desamparadas las carreteras de la Diputación para atender á los caminos vecinales que deben ser conservados por los Ayuntamientos y que á ellos les interesa en primer lugar puesto que los pene en comunicación entre sí; debiéndose tener presente que dentro de algunos años tendrá la Diputación muchos más kilómetros de caminos vecinales y que no habrá presupuesto suficiente para atenderlos si se admite ahora esta carga como propia de la Diputación.

Sométese la enmienda á votación nominal, siendo desechada por 10 votos, de los Sres. Baños, Castelaña, Crespi, Díaz Agero, Marañón, Martínez Vargas, Peris, Ramírez Tomé, Sanz secretario y Pérez Calvo presidente, contra 6 de los señores Benito Moreno, Funes, García Gerde, Garvía, Goitia y Pérez Maguín.

Queda aprobado el concepto «Caminos vecinales.»

Se aprueba el capítulo 11.

«Obras diversas.»

«Único. Obras de interés local, 2.000.

Sométese á discusión el capítulo 12.

«Otros gastos.»

«Único. Otros gastos.»

Se aprueban los siguientes conceptos:

«Personal, 18.500.

«Material, 5.562'44.

«Taquígrafos, 5.000.

Discútese el concepto, «Instituto de Reformas sociales, 1.000.»

Léase la siguiente enmienda del señor Goitia:

Excmo. Sr.: El diputado que suscribe tiene el honor de proponer en el capítulo

décimo segundo artículo único y apartado «Instituto de reformas sociales», la siguiente enmienda. Primero: Se variará el epígrafe, sustituyéndole con el de «Junta provincial de Reformas sociales.» Segundo: Como texto para dicho epígrafe, se pondrá. Para dietas e indemnizaciones á los señores vocales 2.000 pesetas. Para material de la Junta 500 pesetas. Escribiente auxiliar para la misma 1.000. Tercero: En lugar de la cantidad que aparece de 1.000 pesetas, se consignarán las 3.500 pesetas que anteriormente aparecen.

Madrid 13 de Noviembre de 1909.—
Andrés de Goitia.

La Comisión la acepta limitándola á 1.000 pesetas para dietas, indemnizaciones y material.

El señor Goitia recuerda que ya en el año pasado, presentó una enmienda parecida á ésta para poder cumplir la Real orden de 21 de Junio de 1902, que impone á las Diputaciones la obligación de abonar todos los gastos que ocasionen las Juntas provinciales de Reformas sociales, habiendo aumentado los gastos por ser hoy 20 los vocales en lugar de 9 de que se componía anteriormente, y debiéndose pagar el viaje á los representantes de las Juntas locales de los distritos e indemnizaciones á los vocales obreros, á lo cual no se puede atender con la cantidad presupuestada.

Como se trata de una carga obligatoria, análoga á la que impone el Estado respecto de las juntas de la filaxera, forestal, de enseñanza, etc., estima que no es diferible y que se falta á la ley no consignando la cantidad necesaria para atenderla.

El Sr. Crespi en nombre de la Comisión, dice que ésta añade 1.000 pesetas más á las consignadas y concede que el señor secretario de la Diputación destine un escribiente para el servicio de la junta.

El Sr. Goitia insiste en que hace falta mayor cantidad para atender á las dietas de los vocales obreros que se calculan en más de 3.000 pesetas, á razón de 10 por individuo y sesión y para gastos de material que no bajarán de 500 pesetas anuales.

El Sr. Crespi insiste en la admisión de enmienda en la forma propuesta en nombre de la Comisión, añadiendo que para el material necesario puede también dirigirse la junta á la Diputación para que la atienda.

El Sr. Goitia insiste en su enmienda haciendo notar que la Memoria que ha presentado la Junta de Reformas sociales se piden 7.000 pesetas para atender á sus gastos, fundándose en que la ley obliga á la Diputación y en que hay una R. O. posterior que dice también terminantemente que los gastos corran á cargo de la Diputación.

El Sr. Díaz Agero hace notar que si efectivamente fuera obligación imprescindible de la Diputación señalar la cantidad que solicita el Sr. Goitia, el Ministerio de la Gobernación no hubiera confirmado, como confirmó, la partida consignada en el presupuesto del año anterior, por cuyo motivo entiende que no debe ser admitida la enmienda.

Termina manifestando que en todo caso en vez de pedir una mayor carga para la Diputación, pedía en el seno de la Junta defender los intereses provinciales el Sr. Goitia como representante de la Corporación provincial.

El Sr. Goitia hace constar que figura en la Junta como representante del partido judicial de San Lorenzo por las Juntas locales de dicho partido; que á la Diputación se ha dirigido la Memoria de la Junta de Reformas sociales, y que ésta al aprobar su presupuesto determinó la cantidad que era necesaria para los diferentes servicios, estimando un deber suyo la presentación y defensa de la enmienda.

El Sr. Presidente manifiesta que á la Diputación no se ha dirigido ninguna Memoria de la Junta de Reformas sociales, habiéndola recibido solamente el presidente de la Corporación, como particular.

El Sr. Santos manifiesta que la Comisión en vista de lo expuesto por el señor Díaz Agero, cuyo criterio hace suyo, y teniendo en cuenta además que en el presupuesto corriente se consignaban solo mil pesetas, partida que fué aprobada por el Ministerio de la Gobernación, sin observación alguna, acuerda consignar la cantidad de 1.000 pesetas que figura en el proyecto de presupuesto, rechazando en absoluto la enmienda.

Es desechada la enmienda por 12 votos de los Sres. Baños, Castelain, Crespi, Díaz Agero, Funes, Garvia, Marañón, Martínez Vargas, Ramírez Tomé, Sanz (secretario), Sauquillo (secretario) y Pérez Calvo (presidente), contra 6 de los señores Benito Moreno, Fernández Morales, García Gordo, Goitia, Pérez Magnán y Peris.

Queda por tanto aprobado el concepto «Instituto de Reformas Sociales.»

Con el voto en contra del Sr. García Gordo se aprueba el concepto «Visitas extraordinarias del inspector de Escuelas» 500 pesetas.

Se aprueban sin discusión los siguientes conceptos.

Comisión permanente de Pósitos pesetas 3.731'25.

Junta provincial de Sanidad. 3.750.

Consejo provincial de Agricultura 500.

Idem de Industria y Comercio 500.

Un ordenanza para este servicio 1.000 pesetas.

El Sr. Presidente manifiesta que quedó pendiente una partida de ingresos con motivo de una enmienda que se refería á mayor ingreso en concepto de estancias de dementes de otras provincias, cuya cantidad quedó subordinada á lo que se resolviera al terminar la discusión del presupuesto de gastos.

El Sr. Crespi manifiesta que, terminada la discusión del presupuesto, á pesar de que la Comisión de Hacienda lo había presentado con *superavit*, en virtud de los aumentos aprobados, en lugar de sobrante resulta un *déficit*, por cuyo motivo propone que la enmienda del Sr. Sauquillo, por la que se aumentaba la partida de ingresos por estancias de dementes, sea aprobada por la Diputación, fijando la cantidad de 10.000 pesetas como aumento por dicho concepto sobre la partida que consignaba la Comisión en el dictamen.

El Sr. Goitia pregunta si se ha cobrado este año algo de las 90.000 pesetas que aparecen en el presupuesto anterior como ingresos por estancias de dementes de otras provincias.

El Sr. Presidente manifiesta que no se ha cobrado ni un céntimo.

El Sr. Goitia dice que, teniendo en cuenta que no se ha cobrado nada, votará en contra del aumento.

El Sr. Crespi defiende el aumento para presentar el presupuesto nivelado, puesto que se trata de una partida verdaderamente realizable, y que á su entender le sería mucho más y en menos tiempo si se nombraba una Comisión que se dirigiese á las otras Diputaciones para conseguir la liquidación de lo que deben á la de Madrid por estancias de dementes de las respectivas provincias.

El Sr. Benito Moreno manifiesta su extrañeza por votarse esta partida de ingresos con el aumento que ha hecho la Comisión, después de estar aprobada la partida.

El Sr. Presidente manifiesta que la enmienda estaba aprobada condicionalmente y que se aprobó el concepto; pero no la cifra, que es la que se aprueba ahora.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que las explicaciones le han satisfecho y que votará la cifra entendiendo que estos ingresos que se calculan por estancias de dementes de otras provincias se han de cobrar, dedicándose la Diputación á gestionar la liquidación de las cuentas pendientes, lamentando que no se aumente más esta partida para poder conceder mayor dotación para que pudiera atenderse al cuidado de las carreteras provinciales.

El Sr. García Gordo dice que votará en contra después de haber oído al señor presidente la afirmación de que no se ha cobrado nada en el año anterior por este concepto y teniendo en cuenta además que hay algunos otros conceptos en la partida de ingresos como lo referente á sisas, que cree tampoco se ha de cobrar; por lo que teme que este presupuesto sea el más falso de todos los que viene votando la Diputación hace cinco ó seis años, lamentando que se hayan discutido antes los gastos que los ingresos y que la Comisión no haya arbitrado recursos que pudieran en alguna manera subsanar la imperiosa necesidad de tenerse que ajustar al contrato acordado con el Ayuntamiento, estimando que hay un ingreso que pudiera ser provechoso para la Diputación como es el referente al cementerio.

El Sr. Crespi hace notar que el señor García Gordo ha votado enmiendas referentes á personal, que han venido á aumentar los gastos, extrañándole que ahora diga que no pueden aumentarse los ingresos, cuando al efecto se dejó pendiente esta enmienda, admitida condicionalmente porque era la única manera de liquidar con *superavit* el presupuesto.

El Sr. Sauquillo manifiesta que con permiso de la presidencia se ausentó para asuntos perentorios al principio de la sesión, y pide conste en acta su voto en favor de la enmienda del Sr. Goitia en la votación recaída en el asunto de las carreteras provinciales.

El Sr. Presidente manifiesta que no puede constar su voto de ninguna manera, pero que constarán sus manifestaciones.

Se aprueba el aumento de 10.000 pesetas en la partida de ingresos por estancias de dementes en otras provincias, con el voto en contra de los Sres. Goitia y García Gordo.

Seguidamente se da cuenta de las bases para la ejecución del presupuesto ordinario de 1910, y quedan aprobadas las siguientes:

1.º Aprobado ya el proyecto de escalón de los empleados provinciales, se encarece á la Comisión de personal la

inmediata formación de la plantilla de los subalternos y plana menor de los Establecimientos de Beneficencia, según reiteradamente está mandado por Reales órdenes.

La Comisión de Personal, oyendo á las de Hacienda, Beneficencia, Gobierno interior y Fomento, procederá á redactar dicha plantilla en el más breve plazo posible; con el voto en contra del señor Goitia.

2.º Mensualmente se formularán por los jefes de los distintos centros de la Diputación los oportunos informes en que se dé cuenta de la conducta de los empleados á sus órdenes, haciendo notar las deficiencias que observen, las medidas adoptadas para corregirlas y las que deben adoptarse.

Esta información se hará extensiva al personal de orden secundario y á los encargados y directores de la enseñanza y educación en todas sus manifestaciones, en los Asiles provinciales.

También se dará cuenta día por día del trabajo que han realizado los operarios en los respectivos Establecimientos.

Por años se recopilarán estas informaciones haciendo tantos expedientes como centros, de los que se dará cuenta á la Comisión de personal por lo que hace al administrativo de la provincia, y á la de Beneficencia en lo relativo á los Establecimientos, y éstas le elevarán al conocimiento y resolución definitiva de la Diputación; debiendo recordarse á dichas Comisiones que han dejado incumplida esta base desde que viene consignándose.

3.º El pie de familia de cada Establecimiento, á excepción del Hospital Provincial y de la Inclusa, no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos, marchando con la rapidez posible á la amortización de los excesos, haciendo responsables de la falta de cumplimiento de esta determinación á los respectivos Directores; gestionándose para que las Clínicas de la facultad de la Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender á determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

4.º Se gestionará cerca del Gobierno de S. M. el restablecimiento de la subvención que en un tiempo disfrutó la Beneficencia provincial de Madrid por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión compuesta por los señores presidente y vicepresidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial y presidentes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

Asimismo se gestionará por esta Comisión que el Gobierno obligue terminantemente á todas las provincias al reconocimiento y pago de las estancias de dementes, causadas por sus naturales y acaecidas en el Hospital Provincial y Manicomio de Ciempozuelos, ó bien que el Estado subvencione á la Diputación por este concepto.

5.º Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos á la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación para enviarlos á sus respectivas provincias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que por cuenta de ellos se tiene abonado, como así mismo se adoptarán las medidas oportu-

INSPECCIÓN 8.ª DE MONTES

Distrito forestal de Madrid

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACION — Pesetas.	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
13	Dehesa de Abajo.....	Miraflores.....	Pastos para 100 lanar y 50 vacuno.	1.200	7 Feb. á las 12.
24	Pinar de la Barranca....	Navacerrada.....	95 metros cúbicos maderas.....	1.454	28 idem.—10.
24	Idem.....	Idem.....	Pastos para 1.500 lanar, 250 vacuno y 50 mayor.....	2.100	Idem.—11.
25	Pinar de la Helchosa.....	Idem.....	78 metros cúbicos maderas.....	1.195	Idem.—12.
25	Idem.....	Idem.....	Pastos para 600 lanar y 180 vacuno.....	900	Idem.—13.
33	Pinar Baldío.....	Cercedilla.....	75 metros cúbicos maderas.....	1.144	Por reparto vecinal entre Navacerrada y Cercedilla.....
54	Las Cabreras.....	San Martín.....	Pastos para 700 cabrío.....	3.000	Idem 7.—12.

Madrid 26 de Enero de 1910.

El inspector,
Severo de Aguirre Miramón.

(E.—28.)

tunas para la identificación de los que existen actualmente.

A este último efecto se establecerá un servicio autropométrico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasionen se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el Cap. VI, art. 1.º

Asimismo, y con la mayor urgencia, se procederá por la Sección de Beneficencia á practicar la liquidación de débitos hasta la fecha, por estancia de alienados de las demás provincias, toda vez que la última alcanza sólo hasta el 11 de Febrero de 1899.

6.ª La Diputación designará una Comisión especial y permanente para girar visitas á los Manicomios, revisar las estancias que en ellos sostiene, los expedientes que motivan, y todo lo que estime pertinente á la mejor inspección en tan importante asunto.

7.ª En lo sucesivo todas las Comisiones estudiarán por sí mismas y remitirán á la de Hacienda, antes de 1.º de Octubre, los antecedentes para la redacción del nuevo presupuesto.

8.ª La Secretaría por medio de uno de sus empleados, llevará la cuenta y distribución de los gastos de material, comparando por meses el consumo de cada una de las Secciones y sometiendo de las cuentas á la Comisión de Gobierno interior.

9.ª Todas las cuentas de material, gastos menores, viajes, conducción de alienados y demás gastos de carácter discrecional é imprevisto, se rendirán dentro del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán sometidas á la aprobación y censura de la Corporación provincial, no librándose nuevo crédito por este concepto, en tanto no haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.

10. Se dictarán reglas para la duración mínima y en estado de decencia de los uniformes de los dependientes, otorgando premios á aquellos que los conserven mayor tiempo del que se fije, y castigando con descuento de su haber y confiscación por su cuenta á los que no los conservan el tiempo fijado.

La revista de uniformes se verificará siempre que lo dispongan los visitadores ó el secretario de la Diputación, procurando que sea dos veces al mes.

11. Se reclamará de la Superioridad la modificación del servicio de bagajes, por medio de conciertos con los Alcaldes de las cabezas de cantón, en vez del arrendamiento, por estimar que resultará así mucho más económico para la provincia.

Mes por mes, el Director de cada Establecimiento de Beneficencia rendirá una cuenta en que se exprese con la claridad debida el número de enfermos y dependientes á quienes se mantiene, y con la separación necesaria el gasto de cada uno de los artículos adquiridos, comparando y justificando el consumo de los meses anteriores, y explicando las diferencias. Estas cuentas se harán extensivas al fluido eléctrico.

La ordenación de pagos hará publicar estas cuentas con las órdenes oportunas para que lleguen á conocimiento de los señores diputados.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

D. Edelmire Trillo y Señorans, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Luis Herrera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, en el sumario que le instruye por estafa, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de el expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, rubio, con bigote vistiendo traje claro, capa y gerra negra, y en el caso de ser habido los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Enero de 1910.—Edelmire Trillo.—El escribano, Manuel Caba Canalejas.

(Núm. 167.) (B.—142.)

CONGRESO

Don Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Barrera Puerta, natural de Madrid, hijo de Adrián y de Jacoba de 23 años de edad, soltero, dibujante, que dije habitar en la calle de Lavapiés número 28 y 30 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad dictada en causa contra el mismo por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 19 de Enero de 1910.—Juan Morlesín.—El escribano, Antolín Valdés. (Núm. 668.) (B.—143.)

HOSPITAL

A las personas que adquirieran de Antonia García Gállego, que vivía en la calle de Buenavista 16, participaciones del número 15.872 del último sorteo de Navidad, comparezcan en el Juzgado del Hospital, en providencia de esta fecha, á recibirles declaración en la causa que se la sigue á Antonia García Gállego, se presenten ante dicho Juzgado en el plazo de cinco días.

Madrid 20 de Enero de 1910.—V.º B.º El juez, Grande.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(B.—144.)

Los parientes de Mariano González y González, de unos cuarenta años de edad, natural de la provincia, y que vivía en la Ronda de Valencia, núm. 23, segundo, comparezcan en el plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital para instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se le sigue por muerte del citado Mariano González.

Madrid 20 de Enero de 1910.—V.º B.º El juez, Grande.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(B.—145.)

VALENCIA

Carmen Dols Gijón, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se la cita para hacerla saber que no habiendo comparecido como acusada ante la Audiencia de Valencia en el sumario por muerte de su hijo Vicente Dols Gijón, deberá verificarlo dentro de cinco días, pues de lo contrario se entenderá con el Ministerio fiscal la sustanciación del proceso; deberá comparecer ante el Juzgado del distrito de San Vicente de Valencia, por resolución emitida el día 1.º actual.

Madrid 18 de Enero de 1910.—Visto bueno.—Fernández.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(B.—146.)

HOSPITAL

Barrios Martínez, Francisco, que usó el nombre de Saturnino, natural de Madrid, soltero, zapatero, de treinta y dos años, cuyas señas personales y especiales no constan, y tuvo su último domicilio en la carretera de Gatafe, núm. 9, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, por el delito de juegos prohibidos y atentado, en el plazo de diez días.

Madrid 22 de Enero de 1910.—Federico Fernández.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(B.—147.)

INCLUSA

Urbano González, Patricia, hija de Valeriana, natural de Villamanuel (Cáceres), casada, de treinta y un años, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, viste falda y blusa color claro, y pañuelo negro, tuvo su domicilio en la calle de las Velas, núm. 3 duplicado, tercero, número 7, se la cita por lesiones, comparezca ante el juez del distrito de la Inclusa, dentro del plazo de diez días.

El escribano, Pedro Sánchez Covisa. (Núm. 174.) (B.—149.)

Muñoz Cristóbal, Tomás, hijo de Jacinto y Rufina, natural de Mieres (Guadalajara), soltero, sirviente, de dieciocho años, y cuyas señas personales son: estatura baja, color de la cara bueno, pelo castaño, ojos pardos, viste falda y blusa color ceniza y botas negras, que vivió en la calle de las Dos Hermanas, núm. 21, principal, se la cita por el delito de hurto, comparezca ante el juez del distrito de la Inclusa, dentro del término de diez días.

El escribano, Pedro Sánchez Covisa. (Núm. 175.) (B.—150.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de María Berobía, natural de Zorzoza, de 64 años, viuda, dedicada á sus labores, se cita por medio del presente á una hermana de la finada y demás parientes de

ésta, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que comparezcan en su Sala de Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en esta causa é instruirles del derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Fernández.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 181.) (B.—152.)

HOSPICIO

Maurazo y Ferreiro, Francisco, natural de Madrid, soltero, prostituta, de 21 años, cuyas señas personales se ignoran, que vivió calle del Espíritu Santo, número 21, principal, y cuyo actual paradero se desconoce, se le cita por insultos á los agentes de la autoridad, para que comparezca ante el juez instructor del distrito del Hospicio de esta corte, en el término de diez días.

Madrid 22 de Enero de 1910.—V.º B.º
—El señor juez, García del Pozo.—El escribano, P. H., Luis Frazzini.

(Núm. 196.) (B.—167.)

Custo y García, Pedro, hijo de José y de Juana, natural de Madrid, soltero, jornalero, de treinta y dos años, estatura baja, color moreno, pelo y ojos castaños, tiene una cicatriz bastante visible al lado de la nariz, viste traje de pana color aceituna y boina negra, que vivió calle de la Libertad, núm. 7, piso 5.º, y cuyo paradero se desconoce, se le cita por estafa en metálico, para que comparezca ante el juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el término de diez días.

Madrid 19 de Enero de 1910.—V.º B.º
—El juez, García del Pozo.—El escribano, J. María de Antonio.

(Núm. 197.) (B.—168.)

Clemente y Duarte, Silverio, hijo de Silverio y de Juana, natural de Madrid, soltero, estudiante, de veintitrés años, estatura alta, color moreno, viste traje de americana clara; que vivió plaza del Rey, núm. 6, establecimiento de caballos á pupilo, se le cita por estafa, para que comparezca en el Juzgado instructor del distrito del Hospicio en término de diez días.

Madrid 22 de Enero de 1910.—V.º B.º
—El señor juez, García del Pozo.—El escribano, J. María de Antonio.

(Núm. 198.) (B.—169.)

Juzgados municipales BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Rodrigo Muñoz Vargas, que dijo vivir en el tejado de Baldemere Rico, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
Santa María.—El secretario, Mario Serratacó.

(Núm. 151.) (B.—125.)

En virtud de providencia del señor juez del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Vélez Martínez, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 152.) (B.—126.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Angel García de la Concha, que dijo vivir en calle del Amparo, 86, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 153.) (B.—127.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Ignacio Llorente López, que dijo vivir en el Cerro del Aire cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Santamaría.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 154.) (B.—128.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Uria y Deña, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 155.) (B.—129.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Enrique Pérez Esteban, que dijo vivir en la calle de Zabaleta, 34, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que,

de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 156.) (B.—130.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Angel Pérez Carrasosa, que dijo vivir en la calle Terrijos, 22, sotabanco 1.º y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 157.) (B.—131.)

VALLECAS

Díaz Caballero, Teodoro, de veintiocho años, soltero; Rodríguez Llorente, Hilario, de treinta y siete años, soltero, y Martínez Castelló, María, de treinta años, soltera, se les cita para juicio de faltas por lesiones ante el Tribunal municipal de Vallecas el día 28 de Enero á las diez de la mañana.

(Núm. 165.) (B.—139.)

INCLUSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley del Jurado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal de la Inclusa, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Febrero próximo, de las diez á las doce, los días laborables, las listas de cabezas de familia y capacidades, á fin de que los vecinos del término municipal puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Madrid 20 de Enero de 1910.—V.º B.º
—El secretario.

(Núm. 171.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Brune, por vejación, y señalado con el número 1.765 de 1909, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.
Adjuntos: D. Ricardo de Vergara y don José Canosa.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 9 de Diciembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Mariano Brune, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Mariano Brune á la pena de cuarenta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Ricardo de Vergara.—José Canosa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 19 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 182.) (B.—153.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Cornejo Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.535 de 1909, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1910.—B.º V.º
—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 183.) (B.—154.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Collado Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en juicio de faltas número 1.863 de 1909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 184.) (B.—155.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 642.615, expedido per este establecimiento en veintitrés de Setiembre de mil novecientos ocho, á favor de D. Víctor Teresa y Rivera, se anuncia al público per primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintiséis de Enero de mil novecientos diez.

El vicesecretario,
V. Blanco Recte.
(A.—36.)